

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de este periódico. (Real Orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del Boletín, imprenta de Jose M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio de interés al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad de su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 52.

Seccion de Fomento.—Negociado de Agricultura.

Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos.—Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganaderia del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija para el despacho de los negocios concernientes al fomento, policia y régimen de la ganaderia del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia que el día 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 50 á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ga-

naderia; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballo, ó de setenta y cinco de cerda; lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado día 25 de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion. Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente. Los vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y voto en ellas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados y surta los efectos que son consiguientes.

Palencia 6 de Febrero de 1866.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 53.

Seccion de Fomento.—Negociado de Caminos vecinales.

Aprobado el proyecto facultativo para la construccion de un ponton

con dos ojos sobre el arroyo titulado las Corredizas en el camino vecinal que de Frechilla conduce á Guaza, y acordado por la Diputacion el pago de las obras necesarias al efecto, he dispuesto se anuncie la subasta de aquellas para el sábado tres de Marzo próximo venidero, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion hallándose de manifiesto el proyecto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

Palencia 5 de Febrero de 1866.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras de construccion de un ponton con dos ojos sobre el arroyo titulado las Corredizas, y camino que conduce de Frechilla á Guaza.

1.º El remate tendrá lugar en el Gobierno de provincia el día tres de Marzo próximo, á las doce de su mañana.

2.º Hasta media hora antes de la señalada presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que abajo se expresa, en pliegos cerrados que entregarán al Presidente.

3.º No se admitirá ninguna proposicion cuya cantidad exceda de 56.162 rs. y 22 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado de las obras.

4.º A la proposicion se acompañará necesariamente el documento que acredite haber ingresado en la depositaria de fondos provinciales el uno por ciento del valor del presupuesto.

5.º A la hora designada en la condicion primera se procederá por el presidente á la apertura de los pliegos

y se adjudicará el remate en favor del que suscriba la proposicion mas ventajosa si mereciere la aprobacion del Gobierno.

6.º Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá de nuevo licitacion entre los que la firmen por puja á la lana y por espacio de un cuarto de hora.

7.º El que resulte adjudicatario, constituirá nuevo depósito hasta el cinco por ciento del valor del remate que no tendrá derecho á reclamar hasta la recepcion final de las obras; á los demas licitadores se les devolverá inmediatamente su depósito.

8.º Aprobado el remate se otorgará la correspondiente escritura pública, y el contratista dará principio á las obras, á los quince dias de notificada la aprobacion del remate.

9.º Los pagos de la cantidad en que consiste este, se hará mediante certificacion del Director de Caminos encargado de las obras, valorándolas á precio del presupuesto con deduccion proporcional de la rebaja que obtenga.

10.º Si el contratista faltase á cualquiera de dichas obligaciones, se le exijirá la responsabilidad que proceda, perdiendo en todo caso la fianza.

11.º Terminadas las obras se recibirán provisionalmente por el facultativo que se designe al efecto.

12.º Luego que conste que el contratista ha cumplido todas sus obligaciones y que ha terminado su responsabilidad, se procederá por las personas designadas en el artículo 20 del Real decreto de 17 de Octubre de 1863 á la recepcion final de las obras levantándose acta en la que conste que puede devolverse el depósito.

13.º Los gastos que ocasionen la

escritura del contrato y una copia de la misma que se entregará en este Gobierno de provincia, serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposicion.

F. de T. vecino de.....enterado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras que deben ejecutarse en la construcción de un Ponton de dos ojos sobre el arroyo titulado de las Corredizas en el camino que de Frechilla conduce á Guaza, se compromete á ejecutar las mismas por la cantidad de.....(en letra) sugetándose en un todo al plano y pliego de condiciones mencionados.

Circular núm. 54.

Se publica la lista de los individuos calificados como aptos para el desempeño de las plazas de Oficiales mayores de los Consejos.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion, me remite con fecha 3 del actual, la lista de los individuos que han sido declarados aptos para el desempeño de las plazas de oficiales mayores de los Consejos, Contadores provinciales, por haber demostrado suficientemente á juicio del Tribunal sus conocimientos en las diversas materias de que han sido examinados y se insertan á continuacion para su debida publicidad y efectos correspondientes.

Palencia 7 de Febrero de 1866.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

TRIBUNAL

de exámen para los aspirantes á las plazas de Oficiales mayores de los Consejos Contadores de fondos provinciales.

El Tribunal ha calificado, con presencia de los expedientes y ejercicios de los aspirantes, como aptos para el desempeño de las plazas de Oficiales mayores de los Consejos, á los Señores cuyos nombres y apellidos se leen á continuacion.

- 1 D. Camilo Pozzi y Genton.
- 2 D. Andrés Rodriguez Corrales.
- 3 D. José María Nuñez de Cela.
- 4 D. Francisco Flores de Suazo.
- 5 D. José María Montero y Cueva.
- 6 D. Leon Villen y Negro.
- 7 D. Eduardo Marin y Castillo.
- 8 D. Francisco Arañó y Major.
- 9 D. Joaquín Vila Yañez.
- 10 D. Salustiano Posadilla.
- 11 D. Antonio Lopez Rodriguez.
- 12 D. Nicolás Sabino Rodriguez.

- 13 D. Deogracias Sogorbé Hidalgo.
- 14 D. Pedro Nuñez de la Fuente.
- 15 D. Francisco Brotons y Bellido.
- 16 D. Benito Diaz.
- 17 D. José de la Vega Peñador.
- 18 D. Antonio Santiago y Santiago.
- 19 D. Juan Perez Ortiz y Bello.
- 20 D. Antonio Ocoñ y Bidas.
- 21 D. Antonio Gil de Albornoz.
- 22 D. Miguel Camarero de los Rios.
- 23 D. Fausto Antonio Rosillo.
- 24 D. Manuel García Osborn.
- 25 D. José Llorente y Ferrando.
- 26 D. Marcelo Dominguez.
- 27 D. Juan Sanchez y Galvez.
- 28 D. Fernando del Castillo y Lechaga.
- 29 D. Vicente Rodas y Collell.
- 30 D. Pablo Comas y Santias.
- 31 D. Ricardo Linage Duro.
- 32 D. José María Gonzalez Aparicio.
- 33 D. Cayo Hernandez de Padilla.
- 34 D. Roque Amblés de la Peña.
- 35 D. Antonio Badués y Fuente.
- 36 D. Juan Ayuso y Bomemaison.
- 37 D. Leon de la Escosura y Fernandez.
- 38 D. José Franco y Arenas.
- 39 D. José María Lopez de Gaizdia.
- 40 D. Luis Marco y Romero.
- 41 D. Felipe Moratinos Gil.
- 42 D. Sisenando Cisneros y Beltran.
- 43 D. Julian Pariente y Miguel.
- 44 D. Trinidad Naranjo y Gomez.
- 45 D. Victorino Jabra y Adelantado.
- 46 D. Lino Pinillos.
- 47 D. Antonio Ruiz de Cortazar.
- 48 D. Antonio Maria Colipuy.
- 49 D. Felipe Victoriano Idigoras.
- 50 D. Saturnino Vilar y Calderon.
- 51 D. Luis de la Riega.
- 52 D. Angel Chamorro Rodriguez.
- 53 D. Juan Ramon Lopez.
- 54 D. Juan de San Juan y Beraton.
- 55 D. José Rius y Gonzalez.
- 56 D. Miguel Gil Tomé.
- 57 D. Claudio Sarmiento.
- 58 D. Felipe Bermejo y Cortés.
- 59 D. Manuel Roman Hermida.
- 60 D. Nicolás Pablo Rocaudio.
- 61 D. Aniceto Ibran y Molá.
- 62 D. Antonio María Camps.
- 63 D. Juan de la Cruz Monfredi y Viñola.
- 64 D. Fernando Sanchez Alarcon.
- 65 D. Félix Vazquez Cabezas.
- 66 D. Felipe Gimenez Fernandez.
- 67 D. Pablo Angulo y Verde.
- 68 D. José Sanchez Bañon.
- 69 D. Manuel Gonzalez Araco.
- 70 D. José García Camilleri.
- 71 D. Carlos Félix de Sosa.
- 72 D. Ricardo Mora.
- 73 D. Cesáreo Contreras.
- 74 D. Angel Sanchez y García.
- 75 D. Ignacio Soler y Gimeno.
- 76 D. Isidro Gonzalez Brieva.
- 77 D. Antonio Ibar.
- 78 D. Alfonso Lopez.

- 79 D. Francisco Molius y Guardiola.
 - 80 D. Ricardo Ayuso Espinosa.
 - 81 D. Silbano Font y Muntanez.
- Madrid 3 de Febrero de 1866.—
Estanislao Suarez Inclan, Presidente.
Francisco Barca.—Alejandro Bengochea.—Maureano Figuerola.—Blas Diaz Mendiyl.—Manuel Colmeiro.—Camilo Mugiz Vega, Secretario.—Es copia.—Director general.

Circular núm. 55.

En la villa de Becerril de Campos, partido judicial de Palencia, compueste de 788 vecinos, se halla vacante la plaza de médico titular. Es partido de 1.ª clase ó sea para la asistencia de 200 familias pobres con la dotacion de 4000 rs. anuales y 20 mas por cada una de las que excedan del número citado, pagados por trimestres del fondo municipal, quedando además el agraciado en libertad de celebrar ó no con los vecinos que no tenga obligacion de asistir, aquellos contratos que estipule con los mismos á tenor de lo que dispone el art. 11 del reglamento de 9 de Noviembre de 1864 para la organizacion de partidos médicos. La duracion del contrato será hasta el dia 30 de Mayo de 1868 en que terminan las obligaciones existentes entre el Ayuntamiento y los facultativos de cirugía, y tendrá lugar bajo las condiciones que se hallen de manifiesto en la Secretaría de la expresada corporacion.

Los aspirantes á la plaza de que se hace mérito, dirigirán sus solicitudes convenientemente documentadas dentro del término de 30 dias desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y en el Boletín oficial de la provincia con sobre al Presidente de la corporacion municipal.

Palencia 8 de Febrero de 1866.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 56.

Orden público.—Negociado 1.º

El Juez de primera instancia de La Bañeza, me participa con fecha 29 de Enero último, que en la noche del 25 del mismo fué robada la venta de Morcas, titulada la Ventosa, á dos leguas próximamente de aquella villa, cuyas señas de los ladrones y efectos robados segun las ha dado Prudencia Campo, mujer de Matías Cueto, venteros de ella, se espresan á continuacion.

Por tanto los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los ladrones, y caso de ser habidos les pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia que lo reclama con los efectos que se hallen en su poder.

Palencia 5 de Febrero de 1866.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Señas de los ladrones.

Uno de edad 34 años, estatura 5 pies poco mas ó menos, pelo castaño, ojos garzos, barba roja y poca espesa, nariz regular, el labio inferior bastante crecido, algo pecoso y descolorido; vestía sombrero negro pequeño como hongo, con un pañuelo á la cabeza, al parecer de seda, atado á lo valenciano debajo del sombrero, chaqueton de paño Villoslada, nuevo, chaleco y pantalon de lo mismo, camisa de tabla ancha y zapatos ó borceguies blancos nuevos.

Otro de edad de 28 á 30 años, estatura 5 pies escasos, pelo rojo, barba poca, ojos castaños, nariz regular, bien parecido, cara ancha y buen color; vestía chaqueton, chaleco y pantalon paño Villoslada, en regular estado, un sombrero con un pañuelo de hilo ó algodón á la cabeza y zapatos blancos en buen estado.

Otro de edad de 36 á 40 años, estatura de 5 pies y pulgada, bastante grueso, cara ancha, muy moreno, mucha barba, afeitado de fresco, ojos negros, nariz regular; vestía gorra de pelo de cordero negro, chaqueton, chaleco y pantalon de Villoslada, nuevos, zapatos blancos y gruesos, en buen estado; era zambo de ambos pies.

Otro de 28 á 30 años de edad, estatura 5 pies, bastante delgado de cara, algo moreno y de color bueno, ojos castaños; nariz larga y afilada; vestía una gorra vieja, chaqueta, chaleco y pantalon de Villoslada, muy viejos y rotos, borceguies viejos y rotos, blancos. Además tiene al lado derecho de la nariz un lunar ó verruga: usaban dos trabucos y un revolver. Tenian dos caballerías, una mula que montaba el hombre grueso, de 6 cuartas y media de alzada, pelo negro, aparejo redondo de mucha ropa, con mantas blancas de franjas azules; y un caballo, pelo negro, de 7 cuartas, aparejado con albardon, almohada y manta blanca rayada.

Lo robado fué á los venteros, como de 40 á 50 duros en monedas de plata, duros y medios duros modernos, una petaca de paja labrada con colores de encarnado, pagizo y azul, con as iniciales V. M. D. Dos piezas de lienzo casero, de tres cuartas de ancho, curado y de siete varas una. Segun noticias tomadas de los viajeros, los tres primeros ladrones son vecinos de Torrelobaton y el otro parecia ser de La Bañeza.

Circular núm. 57.

Recomendando la busca y captura de Prudencio Saludes Calvo.

El Sr. Gobernador de la provincia de Leon, me participa que el 22 de Agosto del año último, se fugó de la casa de Raimundo Martinez, vecino de Toral, el mozo Prudencio Saludes Calvo, comprendido en aquel Ayuntamiento para la quinta del corriente año.

Por tanto los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de dicho mozo, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido, le pondrán á mi disposicion para ponerle á la del citado Sr. Gobernador de Leon.

Palencia 5 de Febrero de 1866.

E. Gobernador,

FEDERICO VILLALVA.

Señas.

Edad 20 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas; pelo negro, ojos rojos, nariz regular barbilampiño, cara larga, color trigüeño. Viste chaleco de paño pardo, sombrero hongo, chaleco verde, pantalon de paño azul, faja encarnada, botines de paño pardo con ribetes de pana y boreguías.

Circular núm. 58.

Recomendando la averiguacion del paradero de Agustin Ponce.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la averiguacion del paradero de Agustin Ponce, vecino de Castil de Vela, cuyas señas se espresan á continuacion; y caso de ser habido, le

pondrán á disposicion del Alcalde de Castil que lo reclama.

Palencia 5 de Febrero de 1866.

El Gobernador,

FEDERICO VILLALVA.

Señas.

Edad 41 años; estatura 5 pies, barba poca, color estrino, oficio por-diosero; es manco de la mano izquierda.

(Gaceta núm. 36.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 89 escudos 300 milésimas que figura en el presupuesto de gastos vigente bajo el número 15, art. 3.º, cap. 1.º, seccion cuarta, á favor de los dueños del dominio directo del Jardin Botánico de Barcelona.

En su consecuencia:

Vista la copia legalizada de la escritura otorgada en dicha ciudad á 10 de Junio de 1854 ante el Escribanó D. Ramon de Miquelerena, de la cual aparece D. Antonio de Meca y Cardona, Marqués de Ciudadilla fundó en 16 de Febrero de 1784 el Jardin Botánico de aquella capital, y lo cedió con ciertas condiciones al Colegio de Cirugia, quedando este obligado al cumplimiento de sus cargas; que por Real orden de 10 de Marzo de 1854, recaida en el expediente promovido por el Comisario Régio de Agricultura sobre traslacion del Jardin Botánico á otro punto en que pudiera además establecerse una Granja-modelo, se autorizó al Gobernador de Barcelona para que á nombre del Estado admitiera la subrogacion propuesta por el Marqués de Sentmenat y Ciudadilla del indicado terreno por otro de su propiedad, sito en las afueras de la poblacion, bajo las condiciones que se espresan, celebrando la oportuna escritura con asistencia del Comisario Régio y de una comision de la Junta de Agricultura; y que en su virtud fué otorgada la que viene relacionándose, por la cual se aceptó la subrogacion, quedando obligado el Estado á responder de los gravámenes que pesaban sobre el nuevo terreno que debia destinarse á Granja-modelo y Jardin Botánico, y el Marqués á los que afectaban al antiguo terreno que ocupaba este último, entendiéndose ámbas obligaciones desde la fecha de este contrato:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 y el a.º 9.º de la de Presupuestos de 1859, determinando la revision de las cargas de justicia y la forma en que debe llevarse á efecto:

Considerando que el Marqués de Sentmenat, por consecuencia de la expresada subrogacion y de lo pactado en la escritura en que esta se formaliza, ha hecho suya desde el año de 1854 la obligacion de satisfacer los réditos de los censos de que procede la carga de justicia de que se trata:

Considerando que el Estado cesó desde la misma época en la obligacion de abonarlos, y que la suspension del pago coincide con la fecha en que debió empezar á satisfacerlos el Marqués de Sentmenat:

Y considerando que los acreedores censualistas tienen su derecho expedito para reclamar dichos réditos del expresado Marqués, como dueño del terreno gravado, segun parece lo viene practicando desde el referido año:

S. M.; conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara caducada la que motiva este expediente,

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y correspondientes efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1866.—Alonso Martinez.—Sr. Director general del Tesoro.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Circular.

Por la Direccion general del Registro de la propiedad se dice al Ilustrísimo Sr. Regente de este tribunal en 31 de Enero próximo pasado lo que sigue.

Con fecha 14 de Diciembre último, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—En vista de las comunicaciones de algunos Regentes relativas á las dificultades que ofrece el nombramiento de Registradores interinos en algunos registros vacantes, la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado se ha servido derogar la Real

orden de 11 de Febrero de 1864 restableciendo en todo su vigor la de 26 de Mayo de 1863, por la que se mandó que los promotores fiscales y en casos de incompatibilidad sus sustitutos se hiciesen cargo de los registros vacantes para los que no pudiera nombrarse Registrador interino letrado, si bien solo con el caracter de transitoria, y mientras se adoptan las medidas definitivas necesarias para asegurar este servicio.

Y. S. S. I. en su vista ha acordado se circule por medio de los Boletines oficiales de las respectivas provincias de este territorio, como de su orden lo egecutó, para que llegue á conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia y de los promotores fiscales.

Valladolid 6 de Febrero de 1866.—Lúcas Fernandez.

Don José Andrés Arias, Secretario de la Diputacion y Consejo de esta provincia.

Certifico: que por el Consejo provincial en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y con sujecion á lo prevenido en Reales órdenes de quince de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho y veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, se fijaron los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos á las tropas en la forma siguiente:

La racion de pan de setenta decágramos á setenta y ocho milésimas de escudo.

La fanega de cebada de treinta y dos kilogramos á un escudo y setecientas catorce milésimas.

El quintal métrico de paja á un escudo y cuarenta milésimas.

El quintal métrico de leña á ochocientas ochenta milésimas de escudo.

El quintal métrico de carbon á cuatro escudos y cuatrocientas milésimas.

El litro de aceite á doscientas cincuenta y seis milésimas de escudo.

Y para que conste espido el presente con referencia al libro de actas que firmo en Palencia á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º—El Presidente, Agustin Herrero.—José Andrés Arias, Secretario.

CUARTA SECCION.

Ayuntamiento Constitucional de Villamediana.

Debiendo proceder esta Junta pe- ricial á la recтификаcion del amillara-

miento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1866 á 67, se previene á todos los contribuyentes por dichos conceptos que han tenido alteracion en su riqueza, las relaciones que la acrediten en esta Alcaldia en el improrogable término de quince dias á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á estas los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos de hipotecas que previene la Real orden de 15 de Abril de 1864, sin cuyo requisito no serán admitidas relaciones á los interesados.

Villamediana 30 de Enero de 1866.
—El Alcalde, Martín Olea.

Ayuntamiento Constitucional de Cordovilla la Real.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, todos los contribuyentes presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, las relaciones de altas ó bajas que hayan tenido en su riqueza, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Cordovilla la Real 6 de Febrero de 1866.—Sinforiano Sendino.

Ayuntamiento Constitucional de Valderrábano.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda preparar el apéndice adicional á el repartimiento territorial para 1866 á 67, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos, como forasteros, presenten sus relaciones de altas y bajas que hayan tenido en el año actual, en el término de quince dias en la Secretaria del municipio, á contar desde que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial, debiendo advertir que no se admitirá ninguna que no se acompañe el justificante de haberse pagado los derechos de hipotecas, segun previene la Real orden de 15 de Abril de 1864.

Valderrábano 29 de Enero de 1866.—El Alcalde, Enrique Martín.

Ayuntamiento Constitucional de Villarmentero.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la rectificacion del apéndice al padrón de

riqueza territorial y ganaderia, que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 67 segun lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, todos los contribuyentes sujetos á él, presentarán sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia: pasado dicho término sin verificarlo no serán oidas sus reclamaciones de agravio caso de que involuntariamente resultaren en el repartimiento.

Villarmentero 3 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Anacleto Pérez.

Ayuntamiento Constitucional de Villaprovedo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1866 á 67, se previene á todos los interesados en él, y que hayan tenido innovacion en su riqueza tributaria presenten en esta Secretaria las relaciones que lo acrediten en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasados, no serán admitidas.

Villaprovedo 31 de Enero de 1866.
—El Alcalde Presidente, Narciso Andrés.

Ayuntamiento Constitucional de Santa Cruz de Boedo.

D. Blas Aguilar, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Santa Cruz de Boedo.

Hago saber: Que para que la Junta pericial de este distrito municipal proceda con el debido acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial para el corriente año económico de 1866 á 67, se previene á todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas y urbanas en término de este distrito y hayan sufrido alteracion, presenten sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que pasado este tiempo no serán oidas sus reclamaciones.

Santa Cruz de Boedo 30 de Enero

de 1866.—Blas Aguilar.—Por su mandado, Fernando de Rueda, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Castromocho.

Las personas sujetas al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en este distrito municipal, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, relacion de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el año último en el término de quince dias, pasados los cuales, se harán acreedores á las penas marcadas en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Castromocho 2 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Bernardo Velasco.

Ayuntamiento Constitucional de Castil de Vela.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1866 á 67, se previene á todos los interesados en él que hayan tenido innovacion en su riqueza tributaria, presenten en esta Secretaria las relaciones que lo acrediten en el término de quince dias á contar desde que se haga público en el Boletín oficial, de la provincia, pues pasado no serán admitidas.

Castil de Vela 1.º de Febrero de 1866.—El Alcalde, Patricio Alvarez.

Ayuntamiento Constitucional de Autilla del Pmo.

Para que la Junta pericial, pueda proceder desde luego á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 67, se previene á todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de este distrito municipal y hayan tenido alzas ó bajas en ellas, presenten sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndole que no será oida ninguna relacion que no vaya acompañada del documento que conste estar inscritas las fincas en el registro de propiedad del partido y pago de derechos á la hacienda.

Pasado que sea dicho término no

serán oidas las reclamaciones de agravio en el repartimiento próximo caso de que resulten.

Autilla del Pmo 1.º de Febrero de 1866.—El Alcalde, Juan Alonso.

Ayuntamiento Constitucional de Palenzuela.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1866 á 67, se hace preciso que los propietarios y colonos que posean y disfruten fincas sujetas al impuesto de dicha contribucion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable término de doce dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de la variacion sufrida en las fincas enclavadas en término de este distrito, debiendo hacer constar al tiempo de su presentacion, haber satisfecho á la Hacienda los derechos de hipotecas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Abril de 1864, sin cuya circunstancia no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones de agravios.

Palenzuela 1.º de Febrero de 1866.
—El Alcalde, Baldomero Val.—El Secretario, Galo Grijalbo.

Anuncios particulares.

Subdireccion de La Union y Porvenir de las familias.

Habiendo llegado á noticia del Subdirector que ciertas personas se han permitido decir, sin que pueda presumirse el objeto, que dichas compañías se han presentado en quiebra, cumple á su deber desmentir tan falsos como gratuitos asertos destituidos de todo fundamento y asegurar á los Sres. Suscritores de una y otra compañía que las mismas continúan en su marcha progresiva cumpliendo religiosamente con lo que previenen los estatutos, estando pronto á llevar á los tribunales de justicia á los que se permitan tan calumniosas aseveraciones.

Palencia 4 de Febrero de 1866.
Santiago Rey 2—3

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de José M. Herran, redaccion del Boletín oficial, calle Mayor, núm. 84, se hallan impresos los estados de Sanidad, Cuentas municipales y Apéndices al amillaramiento.

IMPRESA DE JOSÉ M. HERRAN